

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la Republica

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2021

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Radicación Proyecto de Acto Legislativo.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Acto Legislativo:

“Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”.

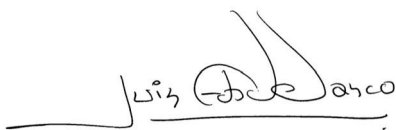
Firman los Honorables Congresistas:



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador



LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES
Senador

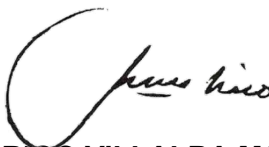


GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



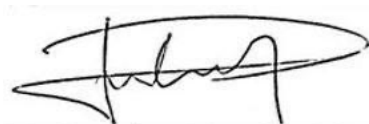
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador



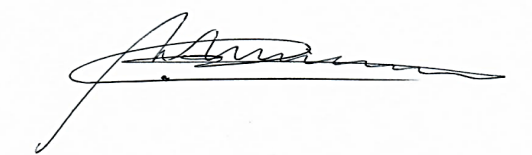
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador



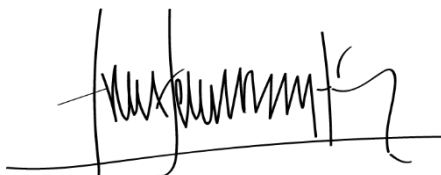
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador



JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
Senador



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara



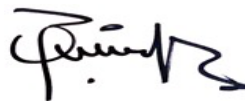
CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara



RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara



OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

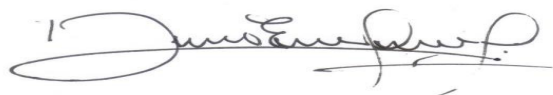
HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara



HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara



LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ de 2021 Cámara

‘Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones’

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créese la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter nacional.

Artículo 2°. El Inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los jóvenes y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán seis (6) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de jóvenes, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Artículo 3°. La ley reglamentará la inscripción y elección de candidatos por la circunscripción especial de jóvenes.

Artículo 4°. Adiciónese un inciso al artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Para ser elegido representante por la circunscripción especial de jóvenes se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad.

Artículo 5°. Este Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firman los Honorables Congresistas:



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



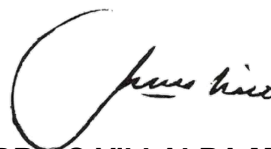
LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES
Senador



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador



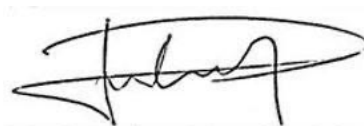
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador



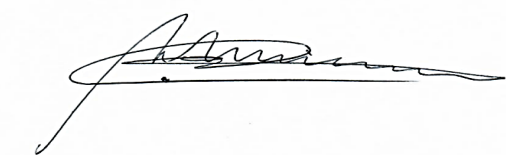
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador



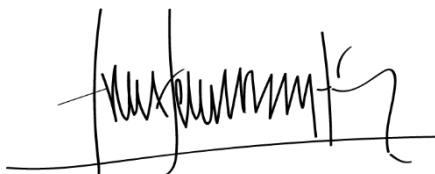
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador



JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
Senador



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara

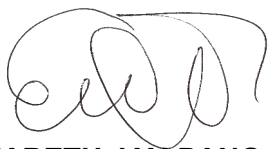


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

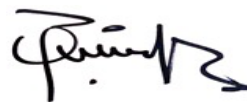


RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara



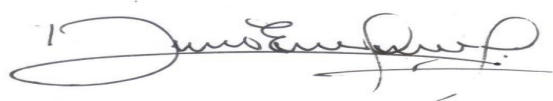
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara



HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara



ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ de 2021 Cámara

‘Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones’

OBJETO:

El Proyecto de reforma constitucional que se pone a consideración del honorable Congreso de la República crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter nacional, como garantía de participación en el máximo escenario de representación política del país.

El objetivo es incidir en la problemática de abstención electoral, de representación política y de baja participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas. Con base en lo establecido en la Ley 1622 de 2013, joven es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

Esta iniciativa toma de definición de la Ley en mención, por considerar que tiene los consensos necesarios para el reconocimiento de la población joven bajo un criterio etario. Al tiempo, se hace precisión en la mayoría de edad como requisito para acceder a esta circunscripción ante el Congreso de la República.

ANTECEDENTES:

Este Proyecto de Acto Legislativo se radica por segunda vez en el Honorable Senado de la República. Previamente había sido radicado con número 011 de 2018 y enviado a la Comisión Primera Constitucional Permanente, con autoría del Senador Horacio José Serpa, Miguel Angel Pinto Hernandez, Lidio Garcia Turbay, Ivan Dario Agudelo, Julian Bedoya Pulgarin, Fabio Raul Amin Saleme, Mauricio Gomez Amin, Guillermo Garica Realpe, Andres Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño Perez y el Honorable Representante Carlos Ardila Espinosa.

La mesa directiva de la comisión primera designó al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme como Ponente, quien acompañó la iniciativa con informe de ponencia favorable. Sin embargo, el Proyecto de Acto Legislativo no llegó a ser votado, razón por la cual fue archivado al final de la legislatura 2018-2019.

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

A continuación, se presentan los antecedentes normativos que justifican la creación de una circunscripción especial para los jóvenes del país. Esto responde a la falta de representación política de los jóvenes que se expresa en su descontento generalizado al no encontrar espacios de incidencia política que les permita proponer proyectos con incidencia sobre su calidad de vida y en la abstención electoral en cada jornada de elecciones.

A continuación, se presenta una justificación comparativa con las medidas de acción afirmativa que adoptó el Estado colombiano mediante la creación de las circunscripciones especiales en la Cámara de Representantes para las negritudes, indígenas y colombianos en el exterior.

CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Uno de los principales avances de la Constitución Política de 1991 fue el reconocimiento de la diversidad étnica y multicultural de la nación, incluyendo el derecho a la representación política de los grupos o sectores minoritarios.

La carta política definió que las comunidades indígenas debían estar representadas por dos miembros en el Senado de la República y un miembro en la Cámara de Representantes, mientras la circunscripción especial afrodescendiente estaba conformada por dos curules en la Cámara de Representantes.

Estas circunscripciones especiales surgieron como medidas de acción afirmativa para las negritudes y los indígenas, cuyo fin ha sido empoderar a las minorías políticas y visibilizarlos en el escenario de representación democrática más importante de la nación.

La Corte Constitucional declaró en la sentencia C-169 de 2001 que las circunscripciones especiales tienen fundamento en la democracia representativa, el pluralismo y la igualdad, al permitir que la conformación del Congreso de la República refleje la composición pluralista de la sociedad y ofrezca las garantías para el ejercicio del control político.

En la sentencia mencionada, la Corte Constitucional reiteró que el país debe superar el discurso de “las mayorías” para incluir en el debate político y en la toma de decisiones a todos los sujetos interesados, desde el nivel nacional hasta el territorial. Además, la Corte aclaró que la existencia de las circunscripciones especiales para los afrodescendientes y los indígenas no viola el derecho a la igualdad frente a los requisitos exigidos a los demás candidatos a las corporaciones públicas, en la medida en que no impiden a los ciudadanos presentarse por la circunscripción territorial.

El artículo 176 de la carta constitucional fue modificado mediante Acto Legislativo N° 02 de 2015, en el cual quedaron definidas cuatro curules que conforman la circunscripción especial, de la siguiente manera:

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

La base constitucional para la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas está contemplada en el artículo 45, que establece la responsabilidad del Estado de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

A. Naturaleza de la iniciativa:

Se trata de un proyecto de reforma constitucional que aúna por implementar una medida de acción afirmativa con fuerza constitucional para fortalecer la participación política de los jóvenes colombianos en la toma de decisiones públicas, la participación electoral y la representación de sus intereses poblacionales en el Congreso de la República.

El problema público que se definió como objeto de esta reforma constitucional es la falta de representación de los jóvenes en las corporaciones públicas del país y la baja participación de este grupo poblacional en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, lo cual se expresa de forma más evidente en una alta abstención en las elecciones territoriales y nacionales.

Proyecciones realizadas a partir del Censo Nacional del año 2005, estiman que para el año 2018 en Colombia habitan más de 12.7 millones de jóvenes entre 14 y 28 años de edad. Consecuentemente, información de la Encuesta de Cultura Política del DANE realizada en el año 2017 muestra que se trata del sector de la población que menos hace uso de su derecho a elegir a sus representantes ante las diferentes corporaciones públicas, alcanzando un 70% de abstención.

A pesar de que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce la participación activa de los jóvenes, su exclusión en los procesos sociales y políticos se evidencia con la inoperancia de las instancias de participación creadas por la ley. La escasa participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, particularmente de aquellos en situación de pobreza, se expresa también

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

en la debilidad de sus procesos organizativos, los cuales presentan grandes limitantes para cumplir sus objetivos.

Organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD han reiterado que los jóvenes son menos propensos a votar y que existe una estrecha relación entre la abstención y la pertenencia a una comunidad o grupo social minoritario, lo que implica que aquellas personas que no perciben una identidad frente a un grupo u organización determinada, tienden a abstenerse de ejercer su derecho al voto.

Esta información la confirma un estudio realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año 2013, en el cual se encontró que las circunscripciones especiales que existen para las minorías políticas en Colombia han aumentado la predisposición a votar en los grupos poblacionales que se identifican con determinada categoría.

Por tanto, tomar acciones para incluir a los jóvenes en un grupo poblacional especial con capacidad para elegir a sus representantes tiene la capacidad de incidir en el nivel de participación política y electoral del país, mientras garantiza una representación de los intereses de los jóvenes en la discusión y aprobación de proyectos en el Congreso de la República.

B. Marco constitucional

Capítulo V de la Constitución Política. De la Cámara de Representantes.

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la Republica

comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

ARTICULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

CONCLUSIÓN:

El problema público que se estableció como objeto de esta reforma constitucional es la falta de representación de los jóvenes en las corporaciones públicas del país y la baja participación de este grupo poblacional en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, lo cual se expresa en una alta abstención en las elecciones territoriales y nacionales.

En Colombia, los jóvenes no cuentan con posibilidades reales de incidencia en la toma de decisiones con las autoridades públicas, siendo frecuentemente espectadores pasivos de las decisiones que los afectan directamente. Por esto, la falta de participación ciudadana de los jóvenes, particularmente de aquellos en situación de pobreza, se expresa también en la debilidad de sus procesos organizativos. Esto resulta en una escasa capacidad de acción colectiva y contribuye a la segregación socio-espacial de estas personas.

Los beneficios de tener una juventud más participativa e involucrada en la toma de decisiones públicas trascienden hacia el mejoramiento de aspectos fundamentales de la calidad de vida de este grupo poblacional y la sociedad en general. Al combinar estas medidas con programas de inclusión productiva, aumentan las posibilidades de crecimiento económico para los hogares, así como también la productividad y la competitividad del país. La inversión en la juventud representa la mayor tasa de retorno para la sociedad.

Firman los Honorables Congresistas:

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador



LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES
Senador



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador



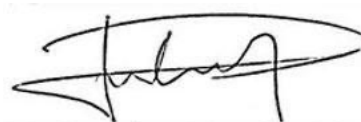
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador



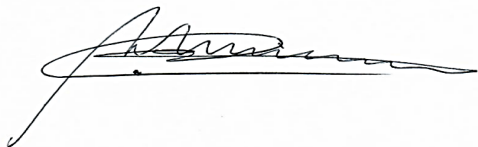
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador



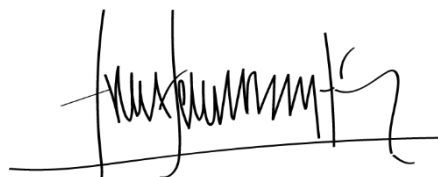
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador



JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
Senador



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República



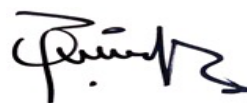
CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara



RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara



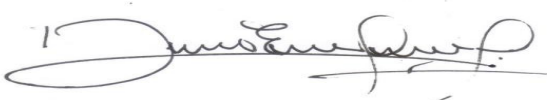
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara



ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara



HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República